ral



DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | 8 reales al mes y 12, los de fuera; 30 un trimestre, 54 medio año y 96 por un año.

LOS ANUNCÍOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA del cousejo de ministros.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

DONA ISABEL II, The self alapsot not

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cor-tes han decretado y Nos sancionado lo

Articulo 1.º Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos, no solo los de Real nombramiento, sino tambien los Alcaldes, Concejales, Secretarios escrutadores y cualquier otro que desempeñe un cargo público, aunque sea temporal y no retribuido.

Art. 2.º La accion para acusar por los delitos previstos en esta ley, será popular y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de haber sido aprobada o anulada por el Congreso el acta á que se refiera.

Cuando el Congreso, en virtud de lo que se dispone en el art. 51 de su reglamento, acuerde pasar un tanto de culpa al Gobierno sobre una eleccion, se procederá à la formacion de la causa en el Tribunal o Juzgado competente.

Si se procediere à instancia de parte, no se admitirá la querella ó acusacion sin que la acompañe la correspondiente fianza de calumnia, y de que el acusador ó querellante no desamparará su accion hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria. La cantidad de dicha fianza será delerminada en cada caso por el Juez ó Tribunal que conozca del asunto, y no podrá suplirse con la caucion juratoria, aunque litigue en concepto de pobre el que deba prestarla.

Art. 3.º Los Tribunales y Juzgados procederán desde luego contra los presuntos reos de delitos electorales sin esperar à que el Congreso resuelva sobre la legalidad de la eleccion. Será obligacion de aquellos facilitar al Congreso, siempre que este lo pida por conducto del Gobierno, los informes, testimonios de resultancia y demás noticias que estimase convenientes sobre hechos que puedan afectar á la validez ó nulidad de la eleccion. Si al suministrar estas noticias la causa se hallase en sumario, los Jueces y Tribunales harán la oportuna advertencia acerca de las que deban tener el carácter de reservadas.

No se necesitará la autorizacion del Gobernador para proceder contra los funcionarios que cometieren esta clase de delitos.

En cuanto á los Gobernadores de provincia y demás funcionarios de igual ó superior categoria, se observará lo que respecto á los primeros está prevenido en el articulo 18 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, pidiéndose la autorizacion por conducto del Ministerio de que

dependa el funcionario. Observa.

Art. 4.º El Tribunal Supremo de Justicia conocerá de las acusaciones que en virtud de esta ley se entablen contra los Gobernadores de provincia ú otras Autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoria. Las Audiencias de los respectivos territorios de las que se presenten contra los Consejeros provinciales, Alcaldes y demás empleados públicos que por razon de sus cargos intervengan en materia de elecciones, y los Juzgados de las que se promuevan contra cualesquiera otras personas. En todas las causas procederán dichos Tribunales sin distincion de fuero. Aquellas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad por obediencia debida á los acusados se remitirán necesariamente al Tribunal que corresponda para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si este fuese Ministro de la Corona, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que hubiese lugar con arreglo à la Constitucion y á las leyes

Art. 5.º Los Juzgados no podrán rehusar la práctica de las informaciones relativas à los hechos electorales en cualquier tiempo que se pidan ántes de que haya á lo que se dispone en el rrt 2.º de esta ley, procediendo breve y sumariamente.

Art. 6.° Toda falsedad cometida en documento público por cualquier funcionario, con el fin de dar o quitar el derecho electoral indebidamente, será castigado con la pena de prision menor, multa de 100 á 1.000 duros, inhabilitacion temporal para el ejercicio del derecho elecctoral, y perpétua especial para el cargo respectivo.

Se reputarán comprendidos en este artículo los funcionarios públicos que con malicia hicieren exclusiones indebidas, ó incluyeren en las listas electorales ultimadas á cualquiera persona que no haya sido legitimamente admitida en las de segunda rectificacion.

Finalmente, incurrirán en igual pena los que aplicaren indebidamente votos à favor de un candidato ó candidatos para Secretarios escrutadores ó para Diputados.

Art. 7.° Serán castigados con la pena de arresto mayor, inhabilitacion perpétua especial para el cargo respectivo y multa de 20 á 200 duros los funcionarios públicos de cualquier clase o categoría que obligasen á un elector á dar su voto, ó impidieren que le diere de alguno de los

modos siguientes:

1. Haciendo salir de su domicilo ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo del servicio público, à un elector en los dias de elecciones, ó impidién lole con cualquiera otra vejacion el ejercicio de su derecho electoral.

2. º Conduciendo por medio de agentes públicos de la Autoridad á los electores

para que emitan sus votos.

3. Recomendando con promesas ó amenazas á sujetos determinados, designándolos como los únicos que deben ser

Art. 8.º Incurrirán en la pena de arresto mayor, suspension y multa de 10 á 100 duros:

1. C Los funcionarios públicos que impidan, retarden, anticipen ó embaracen de cualquier modo el cumplimiento de la ley, alterando los plazos o término señalados en ella para la formacion y rectificacion de las listas.

2.º El Presidente de la mesa que maliciosamente deje de nombrar Secretarios para la mesa interina á los individuos de mayor ó menor edad, con arreglo á lo prevenido en el art, 42 de la ley electoral.

3.º El Presidente de la mesa que claramente negare o indirectamente imprescrito la accion para acusar, conforme i pidiere á los electores usar del derecho que les concede el párrafo segundo del artículo 44 de dicha ley.
4. El que á sabiendas y con mani-

fiesta mala fe alterase la hora en que deben comenzar ó concluir las elecciones.

5. C El funcionario público que maliciosamente promueva expedientes gubernativos de atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la Administracion; entendiéndose que hay malicia siempre que se verifique desde la convocatoria hasta terminada la eleccion.

6. La Autoridad que obligue à sus dependientes à que hagan à los electores recomendacion en favor de determinados

7. El que obligue á comparecer ante sí à electores ó funcionarios dependientes de su autoridad con el mismo

8. Los que maliciosamente dejen de proclamar al Diputado elegido segun la ley, ó indebidamente proclamen á otro.
9. Los Gobernadores que suspen-

dieren Alcaldes, Concejales o Secretarios de Ayuntamiento por hechos anteriores al período que media desde la convocatoria hasta terminar la eleccion.

Art. 9.º Serán castigados con la pena de suspension y multa de 10 à 100 duros:

1. C Los Gobernadores de provincia y demás funcionarios que no remitan integros à las Audiencias los expedientes de reclamacion acerca de la inclusion ó exclusion de algun individuo en las listas electorales, así como los que no se presten á ejecutar los fallos dictados por los Tribunales.

2. C Los funcionarios públicos que rehusen dar en el término de 24 horas, no habiendo imposibilidad material de verificarlo, copia certificada de cualquier documento conocidamente útil para probar la capacidad electoral.

3. El Secretario escrutador que despues de haber tomado posesion de su cargo le abandone, ó se niege á firmar las actas ó acuerdos de la mayoria.

4. ° El Presidente y Secretarios escrutadores que falten à las prescripciones del art. 62 de la ley electoral, negándose á consignar en el acta las dudas y reclamaciones que se presenten y cualquier protesta motivada.

5. C El Alcalde ó Secretarios que no remitan al Gobernador de la provincia las copias del acta á que están obligados por el at. 64 de la ley electoral.

Art. 10. Los funcionarios públicos que por negligencia culpable cometieren

tud en la formacion de las listas electorales, dando lugar en ellas á inclusiones ó exclusiones indebidas, serán castigados con la multa de 10 á 100 duros. En la misma pena incurrirán los funcionarios públicos que en las elecciones ó en cualquiera de sus operaciones ó trámites preliminares cometieren alguna falta no prevista en los articulos anteriores ni en el Código penal.

Art. 11. Serán castigades con la pena de arresto mayor, suspension del derecho electoral y multa de 10 á 100 duros:

1. e El que haga uso de supuestos icontratos de participacion en ramos de ndustria y de comercio, ó que suponga poseer una propiedad ó ejercer una industria o profesion para ser incluido en las listas electorales, y el que de cualquier manera coadyuve con él á sabiendas para estos fines.

2. C Los que estando incluidos en las listas tomen parte en la eleccion si estuvieren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos, ó comprendidos en los números 1.°, 2.°, 4.º y 5.° de los artículos 11 y 18 de la ley electoral.

3. C El que vote dos veces en una eleccion ó tome el nombre de otro para votar, ó teniendo el mismo nombre vote á sabiendas de que no es la persona comprendida en las lístas.

4. Cl elector que con el propósito de ser nombrado Secretario escrutador interino faltare á la verdad suponiendo distinta edad de la que tiene.

Art. 12. Incurrirán en la pena de arresto mayor ó prision correccional, in-habilitacion temporal y multa de 10 á

1.00 duros:
1. Los que con dicterios, amenazas, cencerradas ó cualquier otro género de demostracion intenten coartar la libertad de los electores.

2. Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto à algun elector para obtener sus votos en favor de candidato determinado, y el que se prestare à hacer la intimidacion.

Art. 13. Los que indujeren con dadivas à los electores à votar en favor suyo ó de otro, y el elector que las hubiere aceptado, incurrirán en la pena de prision menor y multa de 100 à 1.000

Art. 14. Los reos de los delitos comprendidos en esta ley solo podrán ser indultados, y para la concesion de la gracia se oirá siempre al Consejo de Estado.

Art. 15. Las disposiciones de esta ley son aplicables lo mismo à las elecciones para Diputados á Córtes que á las de Di-

putados provinciales.

Art. 16. Quedan vígentes el Código penal y las leyes de procedimiento que actualmente rigen en cuanto no se opongan a la presente.

Por tamto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio à veintidos de Junio de mil

radore and the at YO LA REINA.

ochocientos sesenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernacion, a habitatina ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

Una reunion de personas que se titulan "Lunta de Socorro para los polacos", ha publicado con fecha 4 de Junio dos manifiestos o anuncios invitando á los españoles à suscribirse en favor de las víctimas del eino de Polonia, y ofreciendo títulos de

con perjuicio de tercero alguna inexacti- la que llama Deuda nacional de aquel

El Gobierno de S. M. no puede oponerse à ningun acto puramente caritativo, cualesquiera que sean su objeto y circunstancias; pero debe prevenir que, no reconociendo otro Gobierno de Polonia que el de S. M. el Emperador de Rusia, los expresados títulos no pueden aspirar á que se les estime en España efectos públicos, ni á que se autorice su negociacion en nuestras Bolsas.

ESTADISTICA.

En la Gaceta núm. 184 respectiva al dia 2 del actual, ha aparecido el anuncio

Junta general de Estadística.

Conforme à lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el Reglamento de 28 de Agosto último, cuyos articulos en la parte que al presente caso se refieren, son los

Articulos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Ma-

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaria de la Junta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dic-

En la contestacion à tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por órden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana. Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de Es-

En la formacion de un estado.

En el estracto de un expediente. 28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaria facilitará à los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar ménos de cinco minutos, ni exceder de diez.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias à las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la porteria, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren

en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias, trabajarán dos meses en la Secretaria de la Junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

50: Los documentos que los interesádos acompañen á sus instancias, les serán devueltos por la Secretaria bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud serán titulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyere.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.° de Julio de 1864.-El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Programa de materias á que se refiere el articulo 46 del reglamento de 28 de A gosto ultimo.

GRAMATICA CASTELLANA.

1 Definicion y division de la gramatica en general. 2 De las partes de la oración en ge-

neral.

Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

Del nombre.

Del pronombre.

Del verbo: sus clases y conjugaaciones. ne expili same Verbos auxiliares.

Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.

Del participio. e settleb eb zoon zo

Dei adverbio.

De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

De la conjuncion é interjeccion. 12

Definicion general de la sintáxis en el orden regular y el figurado.

14 De la ortografía.

15 Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.

sh casts size ARITMETICA. Sup Schlasol

1 Operaciones aritméticas con los números enteros.

Adicion.

- 3 Sustraccion.
- 4 Multiplicacion.

5 Division.

6 Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.

7 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.

8 Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division; reduccion de quebrados ordinarios á decimales y viceversa.

9 Números complexos: reduccion de números complexos á incomplexos y vice versa.

10 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complexos.

11 Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

12 Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.

13 Razones y proporciones.

14 Progresiones.

15 Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

GEOGRAFÍA PARTICULAR DE ESPAÑA.

1 · Situacion de la península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente a España.

2 Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.

Nombre y situacion de los cabos y puertos más considerables que se encuentran en las costas es-

pañolas. Division territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6 Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la ro-

7 Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.

8 Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandres provincias.

Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA. OTHER BUT A THE THE ATTEMPT OF THE PROPERTY OF

Circular número 166.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del confinado cumplido Vicente Gonzalez Valdés, de 48 años de edad, soltero, sin oficio, y en el caso de que sea habido lo remitirán à mi disposicion.

Albacete 1.º de Julio de 1864.-Julian de Nocedal.

Alcaldía constitucional de Povedilla.

Don Joaquin Buendia, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que por disposicion del Ayuntamiento y prévia aprobacion y autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública licitacion para su arriendo el horno de pan cocer finca de estos propios bajo del tipo de seiscientos ochenta y ocho reales con el aumento del tres por ciento para el año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco cuya subasta constará de dos remates, siendo el primero el tres y el segundo el diez de Julio próximo, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que gusten tomar parte.

Povedilla 26 de Junio de 1864.-E. A. C., Joaquin Buendia.-P. S. M., Pedro Merino, Srio.

Alcaldia constitucional de Jorquera.

Don Benito Ortega Latorre, Alcalde constitucional de la villa de Jorquera.

Hago saber: Que estando terminado

el repartimiento de contribucion territorial para el año eeonomico de 1864 4 1865, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio por error ó mala aplicacion del tento por ciento dentro del espresado plazo; trascurrido el cual no será atendida ninguna reclamacion.

Jorquera 1.° de Julio de 1864.— Benito Ortega.—P. S. M. Benigno San-

Alcaldía constitucional de Pozuelo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1864 à 1865, se expone al público en la Secretaria municipal por tiempo de ocho dias, à contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial; en cuyo tiempo los contribuyentes tienen derecho de reclamar sobre la derrama practicada.

Pozuelo 4 de Julio de 1864:—El Alcalde-Presidente, Gregorio Peña.—El Secretario, Marcelo Alejandro Prados.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

Don Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, individuo de varias Sociedades económicas del Pais, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Antonio Perales y Abad, natural y vecipo de Enguera, hijo de Sinforoso y María Teresa, de treinta y dos años de edad y oficio carbonero, casado con Francisca Navarro de la que tiene tres hijos, para que dentro del término de treinta dias, se presente en esta Capital de partido y Escribanía del que refrenda, con el fin de notificarle el definitivo dictado en causa contra el mismo por lesiones y desacato á un agente de la Autoridad de Villarrobledo.

Dado en la Roda á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Tomás Juan y Seva.—P M. D. S. S., Gabino Tendero.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º— Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.º vez á Don Andres Pradell y Alarcon, Administrador que fué en 1825 de la Mina y Fábrica de Azufre de Hellin, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anun-

cio en la Caceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta Azufre de la referida fábrica correspondiente al mencionado año de 1825, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864.—José
Fullos.

Universidad Literaria de Sevilla.

Anuncio.

Se halla vacante y se proveerá por oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, dotada con 6,600 reales, y cuyo nombramiento corresponde al Gobierno.

Los ejercicios han de celebrarse ante el Tribunal de oposiciones de dicha ciudad, dando principio tres dias despues de terminado un mes que empezará á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gazeta, y consistirán:

Primero. En contestar à tres preguntas que designe la suerte sobre cada una de las asignaturas de Religion y Moral é Historia Sagrada, Gramática y Ortografía, Aritmética, Geografía é Historia, principalmente de España, y educacion, métodos é higiene doméstica.

Segundo. En una esplicación por escrito, que no baje de medio pliego, acerca del régimen y dirección de las escuelas y métodos especiales de enseñanza: para este trabajo se concederán dos horas.

Tercero. En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los jueces.

Cuarto. En leer un libro impreso y manuscrito y escribir una plana de letra magistral.

Quinto. En hacer una esplicacion al alcance de las niñas de un parrafo préviamente leido.

Sexto. En media hora de preguntas sobre los deberes de una Maestra, manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores, y en especial las de primor y adorno etc., y sobre el dibujo aplicado al corte y trazados de vestidos.

Sétimo. En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deberán presentar sin concluir.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Badajoz tres dias ántes de que se principien los actos:

Primero. Solicitud dirigida al Presidente de la citada Junta.

Segundo. Título de Maestra de Instruccion primaria superior, ó copia testimoniada de él.

Tercero. Partida de bautismo en que acrediten tener veinticinco años cumplidos.

Cuarto. Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Párroco de su domicilio.

Alcalde y Párroco de su domicilio.

Quinto. Una relacion de sus méritos y servicios.

La Directora además de su sueldo diefrutará del emolumento de casa-habitacion para sí y para su familia.

Sevilla y Junio 27 de 1864.—El Rector interino, Dr. Antonio Machado.

Reglamento de órden y detalle convenido entre la Direccion general de Correos de España y la Direccion general de Correos de Prusia para la ejecucion del Tratado de 11 de Marzo de 1864, publicado en el número 67 y respectivo al 3 del corriente.

(CONTINUACION.)
Sigue el ACUSE DE RECIBO.

IV.-RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA BALIJA.

Número de los articulos	Clases de la correspondencia.	DECLARACION de la Administracion de cambio Prusiana.		COMPROBACION de la Administracion de cambio Española.		
de la cuenta		Número de objetos.	Peso neto cn gramos.	Nómero de objetos.	Peso neto en gramos.	
	(Se continuard.)	Program 1985 To get			Constitution (along the state)	
Haber de España	a to I do to the by the second to give		ur, Mayor, 5.	864 —Imp. de Serus y So	Albacete,	
facilitarin ist princi	Cartas	pn- los sueros resulta	o angles of objeta de cetal que resume los adoluntos d	notocolid , bilection,	SECCION NO OF	
10	Muestras de mercancías		etre aplicadas durante los specificacións. En sas pr po los bechos y programs	tonely sup. France on say	SCIAS É INDUSTRIK AL ALCA	
tablecimiente s	Impresos	al, y seer na inventari utili- to de los adelant	retrintes de intreés gener ones y deconfrimentes de	tial-evolut in the second	gario de los Progresos !	

V.-BALIJAS CERRADAS.

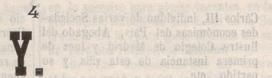
Contract to the same of the sa	THE RESTORDED TO	CHARLESTERNIEDS	a nearmont and a second	ASBRITTA SOLUTION OF THE USE
Número de los artículos de la cuenta	yes, derretes y reales defents que consultante of la registrate española, antique achida en sus páginas a las medicales cata acte escalas en acte escalas esta esta esta esta esta esta esta es	hereinte y d oberen les pro- orenem en todes dus variades i la resena de las obles g'em-	Número de balijas.	Peso neto en gramos.
Haber de España.		nyar importanism cus se see- lepada v et extranjero, y est. es lecanda para que meste mineralmes son one la manua	adera in- actes year	la tomo en 8.º ilustrar
cés y español.)	est differentes volvimenes, contendra toda la parte legislativa que, ban de consultar mantes se occuren de obras odiblicas y do	the defending that provide as one of the control of	en pro- encionen	erles en Madrid y 21 reurs, france de por
sen Agustin, 44. segradian de la valua de	Cartas	the agreement of the country of the	repartied course.	e tres entregas y so na cada mes. Se ha la primera.
De Portugal	para Prusia Muestras de m	ercancias.	popular, al	PROSPECTO
tos, enrearêmes y ca41s de pa	Impresos	one ride to see the control of the	ann babiyis tooms labo b doloneloo zosastooms	Al anuccier la aparicion olympe del Anucrio de la

El Administrador,

ta

8-

)-



alcance de las mines de un parrefo pré-

de la provincia, para que los nos tribuyen-i

el repartimiente de contribucion territo-

al para el año ecenomico de 1864 a

LA ADMINISTRACION PRUSIANA. de agravio por enter o meanaprendem treino de Enguera, bijo de Sinforce y Madrid 28 de Abril de 1864.—José del tento por ciento dentro del cpresado Maria Teresa, de treinta y dos años de Eulfos place trascarido el cual co será atendida estad y oficio carbonero casado con ficen.

Jorquera 1. do Julio de 1861 — para que dentro del términe ATEUD Benita Ortoga.—P. S. M. Benigno San-

entre la Administracion española de y la Administracion ambulante prusiana de Verviers á Colonia.

Mes de de 18 Espedicion de para la Administracion

of sexe, que las oposito

Espedicion de

para la Administracion de Verviers á Colonia.

en la Se- cion públi-	Anuncio. Anunci			HABER DE ESPAÑA.				
Fechas de las	Artículos 1, 2, 3, 4, 5,	Articulo 9.	Articulo 10.	Artículo 11.	Artículos 6. 7. 8.	Articulo 12.	Articulo 13.	Articulo 14.000
Espe- diciones .	CUARTOS.	neg II.	GRAMOS.	GRAMOS.	Silbergros.	GRAMOS. VI.	GRAMOS. VII.	GRAMOS. VIII.
1 2 3 4 5 6 7	a de 6i. ero. Partida de baot en taner veintienco ad en ('ertificacion de actal y religiosa, expe y Parroco de sa domic	s de ter- contarse contarse uncio en dos- Cust pregun- ducta ada una Akald	En confestar à tres e la suerte sobre	daddo princip minado un mi decida el en qu la Gazeta, y a Primero. los que design	freino. rerul — Negoriado 2.º nplazamiento. nte y en virtud de acua. Nimistro Gele de la Se	Por el presi	orio Peña, -El Se-	obcial; en auyo i les tienen derecho derrama practicad Poznelo 4 de Juli de-Presidente, Gres thrid, Marcelo Atei
8 9 10 11 12 13 14		tografia, y servi princi- t, môto- toun por es- por es- por es-	irva de Relegion da, Gramadea y O cografia é Historia spaña, y educacion domestica. En una esplicacion ano de medio plice direccion de las e	s Ristoria Sagra 6 Arito 6tica, G 6 pal canto de R 7 des v higiene 8 spande - erito, que no	to Tribural, so cita, il por 3, voz a hoa Audi on, Administrader que finn y Fabrica de Azul berederes, cuyo parata in de que ou el tern ias, que emperaran e co de publicado este audi de publicado este audi	Pradelly Alard en 1825 de la de Hellin, 6 sus se ignera, a no de treinta d	Circular r	cia de La 361 irrensia 1 Tomás Juan y Se
16 17 18 19 20 21 22 23 24 25	la Direccion blicado en el macene es est	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	de Marzo d	l shobser		al bring also	A PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PARTY OF T	One Older and control of the Court of the Co
26 27 28	the section of the	13.73	AUGUA ZA	ad bolyaty	ESTATEN DEL C	I-,VI	de Nocedal.	anks as 1894, — 40
29 30 31	MPROBACION (acion de cambio Espai	and a series of the control of the c	o Prusiding	BEGLARACION	de la Admie	a correspondencia	do and Clases de	Minores 1, por de los articulos de la cuenta 11.

(Se continuará.)

Albacete, 1864.-Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.

SECCION NO OFICIAL.

CIENCIAS É INDUSTRIA AL ALCANCE DE TODOS.

Anuario de los Progresos Tecnológicos.

Resúmen de las ciencias aplicadas. Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales.

POR D. JOSE CANALEJAS Y CASAS. AÑO TERCERO.-1864.

Un tomo en 8.º. ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio 24 reales en Madrid y 28 en provincias, franco de porte. Consta de tres entregas, y se repartirá una oada mes. Se ha repartido la primera.

PROSPECTO.

Al anunciar la aparicion del tercer volúmen del Anuario de los progresos tecnológicos, creemos oportuno significar

nuevamente cual es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos cien-tíficos-industriales de interés general, y las invenciones y descubrimientos de utilidad inmediata; siendo por lo tanto un repertorio que interesa á todas las clases sociales, porque en su texto encuentran el ingeniero, el sábio, el industrial, el agricultor, el fabricante y el obrero, los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se

El Anuario es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter popular, es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La celeccion de los tomos de la obra que anunciamos, constituye una crónica de

los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones

Con el deseo de dar mayor interés al Anuario, en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales ordenes que constituyen la legislacion industrial española, dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan medificando esta parte especial de interés inmediato para las empresas, ingenieros, industriales y consirucctores. De esta suerte el Anuario, en sus diferentes volumenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales

Medios de proporcionarse esta obra. 1.º Remitiendo en carta franca al senor Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid; su importe en libranzas de la Tesoreria central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.

2.º Tambien la facilitarán las principales librerias del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

En este establecimiento se halla de venta un grande y variado surtido en plumas metàlicas, lápices negros y de colores, escoceses con remate y movibles, del acreditado autor Mr. Fáber. Papel pintado para decorar habitaciones; papel y sobres para cartas. Lacres y tin-teros de presion, de bolsillo y escribanias.

En el mismo establecimiento y en el de D. Joaquin Diaz, San Agustin, 14, se hallan de venta estados estadísticos de alojamientos y bagages; de movimiento de poblacion; libramientos, cargarémes y cartas de pago; y libros en blanco rayados.